DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0750-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto Zazueta Aguilar.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos por la reproducción en serie de grabaciones musicales así como la transmisión y comunicación pública de las obras de su creación, siempre que los libros, periódicos, o revistas así como los bienes en que se contengan las grabaciones, sean destinados para su enajenación o difusión al público por la persona que efectúa los pagos por dichos conceptos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** **Decreto que reforma la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:**
Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: **I.-** a **XXVII.-** ….. **XXVIII.-** Los que se obtengan, hasta el equivalente de *veinte* salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones *de obras* musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en *los* que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por *estos* conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título. … **a).-** a **c).-**	**Artículo 109**.- ..... **XXVIII**..- Los que se obtengan hasta el equivalente de **20** salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos, o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones musicales **así como la transmisión y comunicación pública de las obras** de su creación, siempre que los libros, periódicos, o revistas así como los bienes en que se contengan las grabaciones se destinen para su enajenación **o difusión** al público por la persona que efectúa los pagos por conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta". Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.

… … … … … … …	
	ARTICULO TRANSITORIO **ARTÍCULOÚNICO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM